REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA

PROCESO No. PW-SG-SASI-26-089

OBJETO:

"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. ($78.964.436,00 COP) MCTE IVA INCLUIDO, Equivalente a 45,09 SMMLV Aproximadamente.

PLAZO DEL CONTRATO:

VEINTE (20) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS ÍTEMS A ADQUIR, LO QUE OCURRA PRIMERO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

PUERTO WILCHES
NOVIEMBRE 2026

1. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CUESTIONES PRELIMINARES

La Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado, consagrados en los siguientes artículos:

El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que:

> *"Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por tanto, en este Estado Social de Derecho se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo la protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, se adquiere una dimensión objetiva."*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

> *"Articulo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...", en el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general."*

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Constitución Política de Colombia, artículos 2, 209 y 315: fines estatales, principios de la función administrativa y atribuciones municipales. Ley 80 de 1993: principios y reglas generales de contratación estatal; Ley 1150 de 2007: eficiencia y modalidades de selección; Decreto 1082 de 2015: planeación, estudios previos, análisis del sector y procedimientos de selección; Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018: disposiciones aplicables sobre transparencia y contratación. Ley 1801 de 2016: marco de convivencia y seguridad ciudadana. Decreto 111 de 1996, artículo 71: disponibilidad presupuestal. La pertinencia de cada disposición debe contrastarse con la modalidad finalmente escogida y el expediente contractual.

Acuerdos marco de precios: de acuerdo con la verificación previamente informada por la dependencia, los instrumentos consultados relacionados con los bienes del proceso se encuentran vencidos y no existe acuerdo vigente aplicable. Antes de publicar, incorporar fecha, instrumentos consultados y evidencia de la consulta a la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Base jurídica para la presentación del presente proyecto se suscribe a lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad.

Los Fondos de seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La Seguridad y Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y la recuperación del orden público.

La Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

El Gobierno Nacional decidió establecer una única política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana, con objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción, para orientar y articular las acciones del Gobierno Nacional y las suyas con las de las autoridades territoriales, bajo la coordinación de la alta consejería Presidencial para la convivencia y seguridad ciudadana.

Mediante decreto No. 399 del 14 de febrero de 2011, el señor Ministro de Interior y de Justicia, estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y dicto otras disposiciones.

Con base en el decreto 399, en sus artículos 15 y 16 establece:

¨Artículo 15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programa y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnostico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del plan anual de inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde¨

¨Articulo 16. Políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una política integral de seguridad y convivencia ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial, esta política se articulara con la política y estrategia de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo comité territorial de Orden Publico¨

Razón por la cual, es un deber legal de las autoridades territoriales, destinar recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET, con la presentación de proyectos que ayuden a la convivencia social, pacífica y la preservación del orden público, como lo es este proyecto.

El municipio, en el marco de sus competencias de coordinación y apoyo a la convivencia y seguridad ciudadana, requiere adquirir elementos destinados a fortalecer las capacidades operativas y de apoyo del personal del Batallón de Artillería de Campaña N.º 6 TC Gustavo Rojas Pinilla que desarrolla operaciones en su jurisdicción. Los bienes comprenden herramientas y equipos de carretera, camillas rígidas, guacales para transporte de caninos, guadañas y botiquines tácticos de primeros auxilios tipo M-3. La adquisición busca contribuir a la disponibilidad de implementos para las actividades institucionales, la atención inicial de emergencias y el apoyo logístico en terreno

El Batallón de Artillería de campaña No .6 TC. GUSTAVO ROJAS PINILLA", tiene desplegados sobre la jurisdicción del municipio de Puerto Wilches Santander unidades tipo pelotón que patrullan diariamente los puntos y áreas críticas de la jurisdicción, cuenta con una base militar ubicada cerca al casco urbano, lugar desde donde se lanzan diferentes operaciones, manteniendo de igual forma la presencia de nuestros soldados en las diferentes avenidas de aproximación más críticas, se realizan patrullas constantes sobre el área urbana y rural del municipio generando y garantizando la tranquilidad de todos sus pobladores.

Conscientes de esta realidad y en cumplimiento de los objetivos y parámetros legales antes referidos, se adelantaron las gestiones pertinentes para la formulación y aprobación del proyecto **"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER,** el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal – BPIN con el número **2024 68 575 0017.**

Según lo expuesto, es imprescindible adelantar un proceso contractual mediante la modalidad de Selección Abreviada - Subasta Inversa, para contratar la: **"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE**

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER".

OBJETIVO GENERAL

Contratar la **"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER.".**

ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

ALTERNATIVA 1. ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO A CONTRATAR:

"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER".

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebre como resultado del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa que debe adelantarse, será de COMPRAVENTA, entendido éste como un contrato mercantil que se rige por lo establecido en el artículo 1849 del Código Civil: "*La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio*".

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Tiempo estimado de ejecución del Contrato de Compraventa, es de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y/o hasta la entrega total de los ítems a adquirir, lo primero que ocurra y certifique el respectivo Supervisor.

Para todos los efectos, el Contrato de Compraventa se entenderá vigente desde el momento de su celebración y hasta la Liquidación del mismo, ya sea bilateral, unilateral o de carácter judicial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término de vigencia se encuentra enmarcado en dos etapas: *a) La primera*, correspondiente al *plazo de ejecución* del Contrato, , el cual podrá extenderse si llegaren a presentarse períodos de suspensión, prórrogas o términos adicionales acordados entre las partes, debidamente legalizados y amparados. *B) La segunda*, correspondiente al término que transcurra entre el momento de la terminación del plazo contractual y su liquidación, la cual se procurará de forma bilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo contractual mencionado.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades que corresponden al Contrato de Compraventa, es decir, la entrega de los respectivos elementos se realizará en las oficinas de la Alcaldía del Municipio de Puerto Wilches, ubicadas en la Carrera 3 No 2 – 114 del Municipio de Puerto Wilches – Santander.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO / ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo a lo establecido en los documentos precontractuales, en especial en los estudios previos, pliego de condiciones, especificaciones técnicas, atendiendo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato, así:

1. Entregar los bienes objeto del contrato en excelentes condiciones en los plazos establecidos, bajo las especificaciones técnicas especificadas.
2. Reemplazar los bienes que resulten defectuosos en el momento de la entrega en cuanto a calidad.
3. El lugar de entrega de los bienes será el Municipio de Puerto Wilches a través de la División de Almacén e Inventarios de la Alcaldía Municipal de Puerto Wilches, para lo cual deberá firmar las actas de entrega y recibido proyectadas por dicha división.
4. Asumir los gastos de transporte hasta el lugar indicado por el supervisor.
5. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA		CODIGOS UNSCPSC	BATALLON DE ARTILLERIA AEREO NUEVA GRANADA (BAACA #2)		
ITEM	REFERENCIA		ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD
1	KIT DE CARRETERA	27113200	SEGÚN NORMA VIGENTE DE TRANSITO ART. 30 LEY 769 2002 CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE	UNIDAD	10
2	CAMILLAS RIGIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS	42192200	FICHA TECNICA N0. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02631/INT-00	UNIDAD	4
3	GUACAL PARA PERRO GRANDE TALLA L VOLUMEN N° 400	10111300	FICHA TECNICA N0. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04950/INT-0	UNIDAD	3
4	GUADAÑA 75WG	27112000	FICHA TECNICA GUADAÑA DESMALEZADORA DE COMBUSTION USO PROFESIONAL	UNIDAD	5
5	KIT DE EMERGENCIAS	42172000	NORMA TECNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NTMD-0311 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010	UNIDAD	7

NOTA: LAS ESPECIFICACIONES DE CADA ITEM SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL DOCUMENTO ANEXO FICHA TECNICA

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las establecidas en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y las obligaciones contenidas en la propuesta, **EL CONTRATISTA**, se obliga con el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Ejecutar el contrato dentro de los términos y plazos señalados, suministrando tanto en calidad como en cantidad los bienes y demás elementos del objeto del contrato.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato teniendo en cuenta las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en la ficha técnica de los pliegos de condiciones.

3. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

4. Informar al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones.

5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanzas que genere la legalización, ejecución y liquidación del contrato.

7. Aceptar y acatar las instrucciones por parte del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, y/o el supervisor del contrato asignado.

8. Presentar en el plazo establecido los documentos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamiento.

10. Responder y reparar los daños que se ocasionen a infraestructura, al personal que se utilice y a terceros como resultado de la ejecución de las actividades.

11. Dar a conocer al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

12. Comunicarle al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

13. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES e Informar oportunamente a las aseguradoras sobre las suspensiones, aclaraciones, modificaciones y o adiciones que surjan durante la ejecución del contrato.

14. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, manteniendo indemne al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES.

15. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **a)** Elementos de seguridad industrial para el personal que desarrolle actividades referentes a la ejecución del contrato **b)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y **c)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

16. Aceptar las instrucciones del supervisor del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES.

17. **Presentar informe final**, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con lo establecido por Dependencia Gestora de MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES. y contener como mínimo: **a)** Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado (incluyendo el registro de la o las jornadas de capacitación) **b)** Fichas técnicas, catálogos y/o manuales de operación de los equipos. **c)** Registro fotográfico. **d)** Documentos de pólizas, garantías y/o seguros requeridos por el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES. **e)** Los demás documentos que el supervisor y/o la entidad consideren pertinentes.

18. Los informes y actas de pago deberán ser de acuerdo al procedimiento de gestión y calidad vigente del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES.

19. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LICENCIA AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, sus Decretos reglamentarios y en especial el Decreto 2820 del 5 de abril de 2010, Titulo II en sus Artículos 8 y 9, **para este proyecto no se requiere la expedición de licencia ambiental**, no obstante, se deben atender y dar cumplimiento a los requerimientos ambientales para este tipo de proyectos los que haya lugar.

OTRAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

Quien va a suscribir el contrato objeto del presente estudio, deberá contar con todos los registros, permisos, licencias de distribución, transporte y demás documentos que le correspondan como comerciante.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

Para la elaboración de los documentos del Proceso de Selección, el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, tuvo como base la documentación que se encuentra en el expediente del respectivo Banco de Proyectos de Inversión Municipal, el cual se encuentra contemplado en el certificado emitido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Wilches, donde se indica que el proyecto se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y radicado bajo el código 2022 68 575 0004, Certificación en la que consta, que el proyecto objeto del presente estudio, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del

municipio, el cual reposa con sus respectivos anexos en las Oficinas de la Dependencia Gestora de la Entidad, a disposición de los interesados. Así mismo, el Proceso de Selección se fundamenta en las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables en materia de Contratación Pública. Entre otros, se tuvo en cuenta lo siguiente:

No.	Documento	Fecha
1.	Parágrafo 4 – Artículo 18 Ley 1551 de 2012, se establecen las causales por las cuales el Alcalde Municipal debe obtener autorización del Concejo Municipal cuando requiera realizar contrataciones, dentro de las cuales no se encuentra el objeto del presente proceso de selección.	Julio 06 de 2012
2.	Acuerdo Municipal – Por el cual se reglamentó las autorizaciones al Alcalde Municipal de Puerto Wilches para contratar y se señaló en qué casos específicos se requiere autorización previa. Debiendo advertir que la anterior regulación se encuentra actualmente plenamente vigente pues no ha sido objeto de modificación o derogatoria alguna y menos aún se trató de facultades pro-tempore, lo que obliga a atender rigurosamente los lineamientos y parámetros que allí se establecieron para el desarrollo de la competencia contractual del alcalde. es así como en el citado acuerdo textualmente se ordenó autorizar al alcalde para: □ celebrar los convenios interadministrativos en todas sus modalidades con entidades de derecho público y / o privado del orden municipal, departamental, nacional e internacional □ celebrar toda clase de contratos con personas naturales jurídicas de cualquier naturaleza y con entidades de derecho público.	Abril 22 de 2015
3.	Resolución de Delegación No. 051 del 15 de enero de 2016, faculta a los Secretario de Despacho para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión del Municipio y funciones propias del ordenador del gasto.	Enero 15 de 2021
4.	Resolución No. 1567 / Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación del Municipio de Puerto Wilches (Santander).	2021
5.	Resolución No. 0002 del 02 de enero de 2024, en el cual se nombra al secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos.	Enero 02 de 2024
6.	Certificación, en la que consta que el proyecto objeto del presente estudio, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del municipio.	JULIO 12 DE 2024
7.	Certificado expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en el cual se establece que el proyecto se encuentra incluido en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, denominado ""FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER", el cual se encuentra contemplado que el proyecto se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y radicado bajo el código BPIN 202406805750055: LÍNEA ESTRATÉGICA 1: AVANZAMOS CON EQUILIBRIO SOCIAL Y AMBIENTAL Sector Educación Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. Meta: Fortalecer el programa de alimentación escolar a través de dotación a los restaurantes escolares.	Julio 12 de 2024

4. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN*

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en la Ley 80 de 1993, el Numeral 2 Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, Reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulen la materia, para efectos de SUBASTA INVERSA – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.

La Ley 80 de 1993, expresa sobre la modalidad contractual: "Articulo 25 – Del Principio de Economía: en virtud de este principio:

(...) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir tramites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias"

La Ley 1150 de 2007, en cuanto a la modalidad de selección del contratista señala en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la

cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

***a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes**, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de **subasta inversa** o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)" – Negrillas y cursivas nuestras-*

Además, en el **artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 se hace referencia al procedimiento de la subasta inversa.

Disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes - Artículo 2.2.1.2.1.2.1 Pliegos de condiciones.

*En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la entidad estatal debe indicar: **1**. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. **2**. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. **3**. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.*

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1860 de 2021:

"***Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mm1mo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto."

En el caso que nos ocupa el **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES**, se propone adelantar la: "**ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER."**

En atención a lo anterior, para contratar el bien y servicio requerido, es procedente la utilización de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA,** primero porque el bien y servicio descrito constituye una causal de este tipo de modalidad de selección de contratista según las normas expuestas en este ítem, pues se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes; y segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual como ya se explicó, toda vez que de no hacerlo se estaría dejando pasar la oportunidad debida y no se alcanzarían a cumplir los objetivos de la adquisición.

El Municipio de Puerto Wilches contratará una persona natural o jurídica, profesional, idónea y con experiencia (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007), para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el Municipio podrá contratar sin consideración a la cuantía y si el bien requerido es de características técnicas uniformes y de común utilización mediante el procedimiento de subasta inversa con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto.

Verificación de los Acuerdos Marco de Precios

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, el Municipio de Puerto Wilches, Santander, adelantó la revisión de los instrumentos de agregación de demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de establecer la existencia de Acuerdos Marco de Precios aplicables a la adquisición de bienes destinados al Batallón de Artillería de Campaña N.º 6 "TC. Gustavo Rojas Pinilla".

La necesidad comprende 17 kits de carretera, 2 guacales para transporte de caninos, 7 camillas rígidas de primeros auxilios, 8 guadañas profesionales y 11 botiquines tácticos tipo M3, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la unidad militar beneficiaria.

Se examinaron los objetos contractuales, fichas de los Acuerdos Marco, documentos técnicos, prórrogas identificadas y fechas máximas para colocar órdenes de compra. Fecha de corte del análisis: 28 de octubre de 2026, cuando el proceso municipal aún no había sido publicado.

Resultado de la revisión de instrumentos de agregación de demanda

Bien requerido	Acuerdo Marco relacionado	Fecha límite nuevas órdenes	Resultado
Kits de carretera	CCE-255-AMP-2021 – Ferretería	30/09/2026	Plazo para nuevas órdenes finalizado; segunda prórroga identificada.
Guacales para caninos	CCE-SNG-AMP-007-2025 – Material de Intendencia III	16/05/2027	Vigente; guacal no identificado como producto completo en el anexo técnico revisado.
Camillas rígidas	CCE-197-AMP-2021 – Atención de emergencias	01/09/2025	Plazo para nuevas órdenes finalizado.
Guadañas profesionales	CCE-215-AMP-2021 – Maquinaria amarilla y agrícola	14/10/2026*	Plazo finalizado según revisión previa; confirmar soporte de última prórroga.
Botiquines tácticos M3	CCE-197-AMP-2021 – Emergencias; CCE-SNG-AMP-007-2025 – Intendencia III	01/09/2025; 16/05/2027	Emergencias finalizado; botiquín M3 completo no identificado en anexo de Intendencia III.

La fecha del acuerdo de maquinaria debe confrontarse con el documento oficial de la última modificación antes de la publicación.

Adicionalmente se revisó el CCE-278-AMP-2021, de material de intendencia y materia prima, cuyo plazo para colocar órdenes de compra finalizó el 7 de septiembre de 2025. Fue sucedido por el Acuerdo Marco de Material de Intendencia III, por lo que se examinó también el instrumento vigente.

Análisis del Acuerdo Marco de Material de Intendencia III

El Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-007-2025 se encuentra vigente hasta el 16 de mayo de 2027. Su anexo técnico comprende principalmente vestuario, calzado, dotaciones personales y elementos de campaña. En la relación examinada no se identificaron como productos completos los kits de carretera, guacales para transporte de caninos, camillas rígidas, guadañas ni botiquines tácticos M3 con sus insumos médicos.

La destinación de los bienes al Ejército Nacional no determina por sí misma que constituyan material de intendencia. La aplicabilidad del instrumento depende de la correspondencia efectiva entre las referencias del catálogo operativo y las especificaciones técnicas requeridas. Por ello, la vigencia de Intendencia III no impide por sí sola el presente procedimiento; la exclusión debe ratificarse con el catálogo operativo actualizado y conservarse el soporte de consulta.

Justificación de la Oportunidad de la Contratación

El Municipio requiere atender durante la vigencia fiscal 2026 la necesidad de dotación de la unidad militar beneficiaria, de acuerdo con los compromisos institucionales relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana. Dada la proximidad del cierre fiscal, se requiere adelantar oportunamente las etapas precontractuales, la selección, el cumplimiento de requisitos de ejecución, el transporte, la entrega y la verificación de los bienes antes del 31 de diciembre de 2026.

No resulta conveniente supeditar el inicio del procedimiento a la eventual expedición de prórrogas futuras de instrumentos cuyos plazos para colocar nuevas órdenes han finalizado. Tales decisiones son inciertas y no garantizan la atención oportuna de la necesidad. La Entidad debe planear con base en los instrumentos efectivamente disponibles, sin perjuicio de verificar nuevamente los acuerdos vigentes y obligatorios a la fecha de publicación.

Justificación de la Adquisición en un único proceso

Los cinco grupos de bienes se destinan a una misma unidad militar y atienden una necesidad institucional conjunta. La contratación mediante un único procedimiento permite coordinar el suministro, transporte, recepción, verificación técnica, supervisión y entrega dentro de un cronograma común. Esta decisión responde a criterios de planeación, economía y eficiencia administrativa, sin desconocer la obligatoriedad de utilizar un instrumento de agregación de demanda que cubra efectivamente algún bien requerido.

La Entidad deberá estructurar los requisitos de participación y las reglas de oferta de forma proporcional, evitando restricciones injustificadas a la pluralidad de proveedores, y evaluar la pertinencia de lotes o grupos cuando ello favorezca la competencia sin afectar la atención de la necesidad.

Procedencia de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa

El artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante los mecanismos previstos en la normativa aplicable. El Decreto 1082 de 2015 desarrolla la contratación por subasta inversa y el uso de Acuerdos Marco de Precios.

Una vez verificada la inexistencia de instrumentos vigentes y obligatorios que satisfagan la necesidad y establecida la posibilidad de definir especificaciones técnicas uniformes y objetivamente comparables para cada grupo de bienes, el Municipio podrá adelantar la adquisición mediante selección abreviada por subasta inversa. Esta modalidad permitirá verificar el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos y desarrollar competencia económica entre oferentes habilitados.

Conclusión y Justificación de la Subasta Inversa

El Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-001-2024 no satisface integralmente la necesidad del Municipio en su configuración actual, debido a que once referencias requeridas no se encuentran incluidas con correspondencia técnica exacta y los plazos de entrega establecidos para Puerto Wilches superan ampliamente los veinte días disponibles. En consecuencia, la Entidad justifica adelantar un único proceso de selección abreviada mediante subasta inversa para las 35 referencias, preservando la unidad funcional del pedido y la oportunidad de la dotación.

Esta conclusión es coherente con la naturaleza de los bienes: cada referencia cuenta con ficha técnica objetiva, estándares mínimos de material, capacidad, dimensiones, funcionamiento y calidad; por ello, el cumplimiento técnico puede verificarse como requisito habilitante y el menor precio puede operar como único factor de selección entre ofertas conformes. Los antecedentes de subastas municipales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2024 y 2025 refuerzan la existencia de competencia efectiva para este tipo de suministro y la viabilidad histórica de plazos cortos.

La Entidad deberá conservar en el expediente contractual la consulta del catálogo, la matriz de homologación, el Anexo 3 de regiones y zonas de entrega y el documento oficial de tiempos de entrega, como soportes de la decisión de no utilizar el Acuerdo Marco para esta adquisición.

Fuente oficial: Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, micrositio Dotaciones Escolares III (CCE-SNG-AMP-001-2024), Catálogo actualizado, Anexo 3 de regiones y zonas de entrega y documento "Especificaciones mínimas técnicas y tiempos de entrega". Consulta: 4 de septiembre de 2026.

Como listado de carácter indicativo, de la normatividad que resulta aplicable al Proceso de Contratación y su ejecución, en las cuales se entienden incluidas todas aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan, se encuentran:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, la Ley 1738 de 2014, Ley 2126 de 2021 y Ley 2197 de 2022.	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
Ley 590 de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Ley 816 de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Decreto 4170 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1082 de 2015	Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional.
Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1955 de 2019	por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.
Decreto 1860 de 2021	Por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015
Ley 2195 de 2022	Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Materia De Transparencia, Prevención Y Lucha Contra La Corrupción Y Se Dictan Otras Disposiciones

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Puerto Wilches estima el valor de la contratación a realizar en la suma **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. ($78.964.436,00 COP) MCTE IVA INCLUIDO, Equivalente a 45,09 SMMLV Aproximadamente.**

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	KIT DE CARRETERA: ARTICULO 30 LEY 769 DE 2002 CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE	KIT	10	$ 2.384.284,00	$ 23.842.840,00
2	CAMILLAS RIGIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS: Ficha técnica N° JEMPP- CEDE4-DIETE-ET-02631/INT-00	UNIDAD	4	$ 436.334,00	$ 1.745.336,00
3	GUACAL PARA PERRO GRANDE TALLA L VOLUMEN N° 400 Ficha técnica N° JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04950/INT-0	UNIDAD	3	$ 2.300.270,00	$ 6.900.810,00
4	GUADAÑA 75WG DESMALEZADORA DE COMBUSTION USO PROFESIONAL	UNIDAD	5	$ 4.313.750,00	$ 21.568.750,00
5	BOTIQUÍN TÁCTICO DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO M-3 Directiva permanente No 0121001353602/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-GRUSO-ARSAP	UNIDAD	7	$ 3.558.100,00	$ 24.906.700,00
VALOR TOTAL					**$ 78.964.436,00**

El valor del Contrato de Compraventa será consecuente con la Oferta Económica presentada, en todo caso NO SUPERARÁ el valor del Presupuesto Oficial de la Contratación.

Los valores anteriormente señalados corresponden exactamente al valor promedio de los ítems calculados en reciente estudio de mercado realizado por la Dependencia Gestora, y que hace parte integral del presente documento, incluyen descuentos aquí señalados e IVA.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En la Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere la Ley 1150 de 2007 el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como **único criterio de evaluación** y/u oferta más favorable el **MENOR PRECIO.**

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL MEDIANTE MECANISMOS VIRTUALES

El procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la subasta inversa presencial será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se considerará la utilización de mecanismos virtuales con el fin de propender por la oportunidad de participación y asistencia de un número plural de proponentes, en virtud del principio de economía en sus desplazamientos. No se tratará de una subasta electrónica sino de una subasta presencial a través de medios virtuales o tecnológicos como Microsoft Teams.

FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER), realizará los pagos que corresponden al Contrato de compraventa que resulte del Proceso de Selección, mediante **UN (01) PAGO FINAL** una vez se realice la entrega de la totalidad de los bienes que hacen parte del objeto de la contratación, a entera satisfacción de acuerdo al contenido en la ficha técnica debidamente aprobada por el supervisor del contrato, sin perjuicio del respeto al derecho de turno consagrado en la ley.

Para el pago del Contratista, será necesario e indispensable que el mismo se encuentre acompañado del Informe del Supervisor, por ende, sus soportes y los valores consignados en las actas, son de EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD del Supervisor y el contratista, quienes tendrán presente en todo caso que todos los

documentos que componen los informes son documentos públicos,[1]con las implicaciones que ello acarrea[2]. [3]En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que se ocasionen con la ejecución del contrato.

Para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato así como el recibo de los bienes por parte de los organismos beneficiarios, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

NOTA 1: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar el pago se deberá allegar por el contratista la constancia de recibo a satisfacción de los bienes de parte de los organismos beneficiarios y el aval del supervisor de la Secretaría de Gobierno, designado para el efecto, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal.

NOTA 2: **VALOR.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTES. El contratista deberá presentar un informe de la entrega del suministro el cual contendrá fotos, Actas de entrega al Almacén Municipal, la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

EL CONTRATISTA acepta que por su cuenta estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, tales como:

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

DEPARTAMENTALES	**MONTO**
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DPTAL	2,00%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DPTAL	2,00%
ESTAMPILLA PRO UIS (DPTAL)	2,00%
10% DESCUENTO DE ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	0,60%
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	**6,60%**
MUNICIPALES	**MONTO**
ESTAMPILLA PRO DISCAPACITADOS	0,20%
ESTAMPILLA PRO CULTURA MPAL	0,50%
ESTAMPILLA PRO ANCIANATO MPAL	4,00%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2,00%
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	**6.70%**
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES	**13.30%**

1 Artículo 243 Código General del Proceso: Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

2 Código Penal Colombiano - Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

3 Código Penal Colombiano – Art- 287: Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

Serán aplicables en todo caso, los demás gravámenes municipales, ordenanzales y de Ley a que haya lugar. Los descuentos por estampillas y otros descuentos están condicionados a cualquier cambio en la normatividad, se relacionan los vigentes a la fecha.

EL CONTRATISTA habrá de tener en cuenta el costo que corresponda a las Pólizas de Seguro y demás erogaciones en que deba incurrir para la legalización, ejecución y pago del contrato.

Es responsabilidad exclusiva del proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferente entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

NOTA 4: El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, dará aplicación a las estipulaciones del Artículos 11 y 12 de la Ley 2024 de 2020 – *Por medio de la cual se adoptan normas de Pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación* – que señalan:

Artículo 11. Procedimiento de facturación y pago de obligaciones por parte del Estado. El Estado deberá ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo dispuesto en la presente ley. Los contratos que requieran verificación de cumplimiento de bienes y servicios, facturas y documentos soporte, los mismos deberán realizarse dentro del plazo establecido en la presente ley. En caso de que el Estado requiera del contratista alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones. Si dentro de los procedimientos de solicitud el contratista requiere algún documento por parte del Estado, será responsabilidad de la entidad estatal emitir dichos documentos de forma oportuna dentro de los plazos dispuestos en la presente ley, y en ningún caso se podrán extender dichos plazos por la demora en la expedición de dichos documentos."

"**Plazos máximos de pago en contratos estatales.** En los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura."

NOTA 5: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con los siguientes Certificados de Disponibilidad de Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 26-00460 del 05 de Junio del 2026** por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($82.000.000,00 COP)** amparado con la siguiente descripción:

Identificación Presupuestal	Concepto	Fuente de financiación	valor
2.345-4501-1000-4501026.240017-2.3.2.02.02.003.35299	OTROS ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO O QUIRÚRGICO (CEMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE OBTURACIÓN DENTAL, BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS) N.C.P	R252 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 24.100.000.00
2.3-45-4501-1000-4501026-240017-2.3.2.02.02.002-27160	TOLDOS, TIENDAS (CARPAS) VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORESO VEHICULOS TERRESTREWS; ARTICULOS PARA ACAMPAR (INCLUYENDO COLCHONES NEUMÁTICOS)	R252 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 10.800.000.00

2.3-45-4501-1000-4501026-240017-2.3.2.02.02.004-	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUSO HERRAMIENTAS DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA, SIERRAS DE MANO, LIMAS, ALICATES Y CIZALLAS MANUALES PARA METALES, LLAVES DE TUERCAS MANUALES, SOPLETES O ANTORCHAS DE SOLDADURA Y ABRAZADERAS)	R252 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 42.300.000.00
2.3-45-4501-1000-4501026-240017-2.3.2.02.02.004-4815	OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS UTILIZADOS EN MEDICINA, CIRUGIA O VETERINARIA (INCLUSO JERINGAS, AGUJAS, CÁTETERES, CÁNULAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTALMOLOGIAN.C.P. Y APARATOS	R252 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 1.300.000.00
2.3-45-4501-1000-4501026-240017-2.3.2.02.02.004-4818	MOBILIARIO MEDICO, ODONTOLOGICO, DE SIRUGIA O VETERINARIA, SILLONES DE PELUQUERIA Y ASIENTOS SIMILARES CON MOVIMIENTOS DE ROTACION, INCLINACION Y ELEVACION	R252 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 3.500.000.00
VALOR TOTAL CDP			**$82.000.000,00**

SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligada el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar (Descritos en el numeral anterior). Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANÁLISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la entidad, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las Garantías a exigirse en el presente proceso de contratación ***deberán constituirse a favor de entidades estatales*** y serán las siguientes:

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES identificado con NIT No. 890.201.190-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término establecido en el respectivo Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="4">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="4">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="4">MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES identificado con NIT No. 890.201.190-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="4"><table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Este amparo cubre al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES de los perjuicios derivados de:
El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados</td><td>Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="4">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="4">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

C. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

D. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA.

El contratista entregará a El Municipio de Puerto Wilches, a más tardar dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

E. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el Municipio de Puerto Wilches. NIT. DEL Municipio de Puerto Wilches: No. 890201190-3.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El Municipio de Puerto Wilches se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCLUSIÓN DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria y/o declarar el incumplimiento del contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el Texto de la Minuta Contractual, así como en un capítulo especial del Pliego de Condiciones se señalarán las siguientes causales de imposición de multa, las cuales en ningún caso exoneran al Contratista del cumplimiento de la respectiva obligación:

HECHO O MOTIVO	MONTO
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, en constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados	Uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite	El uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo del contrato, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES.	El dos por ciento (2%) del valor total del Contrato
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes	El cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES. elaborará el Acta de Liquidación de forma unilateral.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato
Por el incumplimiento del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar.	El uno por mil (1/oo) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Trabajo. El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.
Por el no acatamiento de las instrucciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, en los plazos establecidos por éstos.	El uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora

En el mismo Capítulo se dispondrá la inclusión de una Cláusula Penal Pecuniaria, así: "*En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista, el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, al Contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro ejecutivo. La imposición de la cláusula penal al contratista por incumplimiento parcial, no afectara la efectiva ejecución del contrato.*

La liquidación definitiva de las multas la efectuará el interventor y/o supervisor contratado por el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en cada pago parcial. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a la tasación por parte del MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, haciéndola efectiva en la garantía o amparo de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, a la Cámara de Comercio respectivamente".

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Es así, que las emprersas deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

La aplicación de trato nacional opera para los acuerdos comerciales vigentes y para la decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina de Naciones – CAN-. En la siguiente tabla se registran los acuerdos comerciales que el estado colombiano ha suscrito y que se encuentran vigentes:

ÍTEM	ESTADO	LEY
1	CANADÁ	1363 de 2009
2	CHILE	1189 de 2008
3	ESTADOS UNIDOS (Arkansas, Colorado, Florida, Illinois, Mississipi, New York, Puerto Rico, Texas, Utah) *	1143 de 2007

ÍTEM	ESTADO	LEY
4	EL SALVADOR	1241 de 2008
5	GUATEMALA	1241 de 2008
6	HONDURAS	1241 de 2008
7	LIECHTENSTEIN	1372 de 2010
8	SUIZA	1372 de 2010
9	MÉXICO	172 de 1994
10	UNIÓN EUROPEA (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia)	1669 de 2013
11	SECRETARIA DE LA CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998

* EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES *otorga trato nacional a los proveedores de los Estados Unidos que:*

(i) tienen como lugar principal de negocios los Estados de Arkansas, Colorado, Florida, Illinois, Mississippi, New York, Puerto Rico, Texas o Utah; o
(ii) son propiedad o están controlados por las empresas que tienen como lugar principal de negocios los Estados mencionados en el ordinal (i) anterior; o
(iii) ofrecen bienes o servicios producidos sustancialmente (por lo menos el 51% del valor de los bienes o servicios) en los Estados mencionados en el ordinal (i) anterior; los servicios de construcción están exceptuados para los cuales no es aplicable esta última regla.

El proponente puede certificar que cumple con alguna de estas condiciones, certificado que será suficiente.

Los Acuerdos Comerciales y sus anexos incluyen:

(i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial;
(ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación;
(iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar.

APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL

Para determinar la aplicación de un acuerdo comercial en un proceso de contratación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas en orden consecutivo, a saber:

REGLA 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
REGLA 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
REGLA 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

RECIPROCIDAD

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad debe conceder dicho trato. En estos casos, la Entidad debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

La lista de excepciones establecidas en los Acuerdos Comerciales y que aplican en los procesos de contratación que realiza el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, es:

1. Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.

1. El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
2. Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
3. La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
4. Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
5. La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
6. La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
7. Los servicios financieros.
8. Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias.
9. La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional y destinada a la implementación conjunta o explotación de un proyecto por los países firmantes.
10. La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas.
11. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
12. La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.
13. Las convocatorias limitadas a Mipyme.
14. Las contrataciones relacionadas con los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, ayuda a los desplazados por la violencia, apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general, los programas derivados de la solución del conflicto armado.
15. Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
16. Los contratos interadministrativos.
17. Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
18. La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.
19. Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
20. Las concesiones.
21. Las concesiones de obra pública.
22. Las contrataciones del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición.
23. Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas. (La numeración se refiere al Federal Supply Classification FSC). - 10 Armamento - 11 Material nuclear de guerra - 12 Equipo de control de fuego - 13 Municiones y explosivos - 14 Misiles dirigidos - 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves - 16 Componentes y accesorios para aeronaves - 17 Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves - 18 Vehículos espaciales - 19 Embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes - 20 Embarcaciones y equipo marítimo.
24. Los servicios relacionados con los bienes de carácter estratégico adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas relacionadas en la lista de Entidades Estatales obligadas.
25. Los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera de Colombia.
26. Las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales.
27. Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
28. Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
29. Las contrataciones realizadas por una Entidad Estatal cubierta del orden territorial en nombre de una Entidad Estatal no cubierta del orden nacional.
30. La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial.
31. Los servicios de investigación y desarrollo - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. - Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos. - Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. - Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.
32. Los servicios de ingeniería y arquitectura - Clase 8321. Servicios de arquitectura - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

33. Los servicios públicos. - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).
34. Los servicios sociales. - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. - División 92. Servicios de enseñanza - Grupo 931. Servicios de salud humana
35. Los servicios de impresión.
36. La elaboración de programas de televisión. - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.
37. Los servicios de construcción.
38. La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato.
39. Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
40. Las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
41. Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
42. La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.
43. En las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), solo se aplicará el trato nacional a bienes, servicios y proveedores, con excepción de las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo, las cuales no están cubiertas por el Acuerdo Comercial.
44. Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
45. Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones.

ACUERDOS COMERCIALES QUE APLICAN AL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

ACUERDO COMERCIAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER INCLUIDO	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
EL SALVADOR	SI	NO	SI	NO
GUATEMALA	SI	NO	SI	NO
SECRETARIA DE LA CAN	SI	NO	SI	NO

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

11. VIGILANCIA DEL CONTRATO

El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Supervisión de la Entidad, en atención a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública. El Supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, socio-ambiental, contable y jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, y podrán en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor.

No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, para que se tomen las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, impidiendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. Según las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, los pliegos del proceso y el contrato, manual de interventoría y supervisión de la Entidad. En todo caso el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, adelantará revisiones periódicas de las actividades ejecutadas, para verificar que ellas se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Para ello el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, designará un profesional de apoyo que realizará dichas revisiones según sea el caso. El profesional de apoyo será aquel que realice las actividades anteriormente previstas junto con el apoyo técnico que asigne para tal fin.

12. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

a. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1) Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2) Ejercer la supervisión general del contrato.
3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
4) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
5) Recibir todos los entregables que en desarrollo del contrato deban ser suministrados por el contratista, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por el supervisor.
6) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato
7) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes.
8) Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., requeridas por el contratista.

b. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad
2) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Entidad, y cuando sea el caso, actualización de las pólizas que lo requieran.
3) Responder por los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4) Verificar que existan las autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.
5) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
6) Asistir a las reuniones realizados por el Municipio.
7) Hacer un archivo de la ejecución del presente contrato, el cual debe estar a disposición del Municipio y de los entes de control.
8) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual.
9) Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que el haga.
10) Dar a conocer al Municipio cualquier circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
11) Suministrar tanto en calidad, cantidad y tiempo los elementos requeridos, de conformidad con la ficha técnica que soporta el proceso de contratación, y la oferta presentada.

12) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o terceros.
13) Atender en forma permanente la dirección del contrato.
14) Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
15) Elaborar, suscribir y presentar al Municipio las respectivas actas parciales del contrato vigilado.
16) Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y acta final del contrato.
17) Presentar informe final debidamente soportado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener como mínimo: 1) Entrega de los elementos establecidos en las especificaciones técnicas, debidamente a través de la División de Almacén e Inventarios de la Alcaldía Municipal de Puerto Wilches garantizando con esta acción que los bienes muebles sean ingresados, firmar las actas de entrega y recibido proyectados por dicha División. 2) Evidencias (Fotos), procurando mostrar ejecución del contrato. 3) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Segundad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
18) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO
19) Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
20) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los documentos soportes del proceso.

En el respectivo Pliego de Condiciones deberán incluirse las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los preceptos legales que le sean aplicables al asunto, así como también todas aquellas normas que por la naturaleza del proceso contengan requisitos específicos de obligatorio cumplimiento para los oferentes.

13. LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO

Se consideran anexos al presente documento: la Ficha Técnica, el Estudio de Mercado, Análisis del Sector, Análisis y Matriz de Análisis de Riesgos.

En consecuencia, se **CONCLUYE QUE:**

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL para la **"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD, CAPACIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N. 6 TC GUSTAVO ROJAS PINILLA QUE DESARROLLA OPERACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER)"**, para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER ALONSO MANTILLA DOMINGUEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ASPECTOS TECNICOS Y FINANCIEROS	NECESIDAD, OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS, EXISTÊNCIA PREVIA DE COTIZACIONS, PAA Y CDP	JAVIER ALONSO MANTILLA DOMINGUEZ SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
ASPECTOS JURIDICOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN Y GARANTÍAS	MONICA ALEJANDRA MACIAS DUARTE ABOGADA CONTRATISTA	